

Hoy septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el 24 de agosto hogaño, a las 14:20 horas, se allegó comunicado y anexos de la Agencia Nacional de Tierras y la apoderada allegó solicitud el día 25 de agosto a las 9:51 horas, informándole que el Alcalde Municipal de la localidad no ha dado contestación al oficio N° 035C del 10 de febrero del presente año, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2019-00085-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	Ma. ALICIA BERNAL DE ABRIL.
APODERADA:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	ORDENA ENVIAR PLANO A CORPOCHIVOR, REQUIERE ALCALDE.
DEMANDADOS:	RESURRECCIÓN BERNAL SIERRA Y O.

Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2.022).

Incorpórese al diligenciamiento el oficio 20223100608551 del 19 de mayo hogaño y sus anexos, procedentes de la Agencia Nacional de Tierras, mismo que en su parte pertinente indica: *“...En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, en la anotación 1 del FMI, se evidencia un acto jurídico de Compraventa entre el señor Domingo Sierra a favor del señor Manuel Antonio Sierra, contenido en la Escritura Pública 261 del 26 de junio de 1927, protocolizada en la Notaria de Úmbita, debidamente registrada el 10 de octubre del mismo año, y calificado con el código registral 0125; lo cual es título y modo para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada.*

Así las cosas, toda vez que dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994, el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada”.

(...).

El anterior documento se pone en conocimiento de la actora para los fines que considere pertinentes, para su obtención podrá hacer uso de los canales digitales correspondientes.

En tanto, frente a la solicitud elevada por la apoderada, esta juzgadora está dando oficiosamente impulso procesal dentro de la presente actuación conforme al procedimiento enmarcado en la legislación, a quien se ordena allegar ante la Corporación Autónoma Regional de Chivor (Corpochivor); los planos en los términos y condiciones que dicha entidad los solicitó por oficio N° 2020EE8470 O 1 Fol: 1; esto es en formato digital (shape file), basada en la cartografía oficial con coordenadas magna sirga, cuyos datos del inmueble deberán coincidir con la información que reposa en la referida entidad ambiental para que emita el correspondiente concepto; **debiendo acreditar ante este Despacho el envío de los referidos documentos ante aquella entidad.**

En tanto, se ordena oficiar al Alcalde Municipal de esta localidad, para que proceda a dar contestación a los oficios N° 175C del 20 de noviembre del año

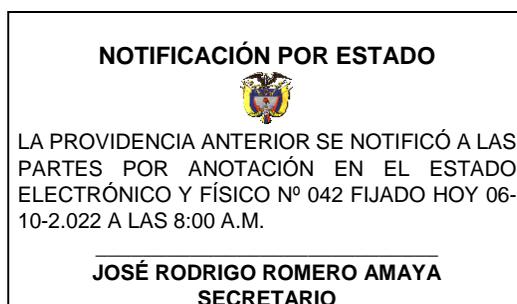
2020, radicado al correo secretariageneral@umbita-boyaca.gov.co el día 23 del mismo mes y año, a las 10:55 horas, con acuse de recibo de la ciudadana Cindy Caterine Soler Ascanio, bajo el radicado N° 2559 y al oficio N° 057C del 11 de marzo del año 2021, enviado al mismo correo el 24 del mismo mes y año a las 11:50 horas, con acuse de recibo de la misma ciudadana, los que finalmente fueron requeridos por oficio N°035C del 10 de febrero hogaño, enviado en la misma fecha, a las 11:10 horas, al correo electrónico contactenos@umbita-boyaca.gov.co, sin que hasta la presente fecha hayan dado respuesta a los mismos. Ofíciase.

Adviértasele en el comunicado, que el inciso final del artículo 113 de la Constitución Política establece: *“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines”*.

Y la jurisprudencia Constitucional, sobre la colaboración armónica de las ramas del poder público ha indicado: *“Esto implica que de la Constitución también se deriva: (iii) un mandato de colaboración armónica reconocido en el inciso tercero -segunda proposición- que comprende no solo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial sino a todos los demás a los que les han sido asignadas funciones necesarias para la materialización de los fines del Estado¹;*

Finalmente, a fin de integrar el contradictorio y continuar impartándole impulso al proceso, corresponde ordenar a la parte actora en el término de 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito, proceda a notificar a la parte demandada en la forma señalada en los numerales cuarto y quinto del auto admisorio de la demanda; así mismo para que allegue imagen legible de la valla a fin de verificar su contenido y poder establecer o no el cumplimiento de la carga procesal ordenada en el numeral noveno de la providencia antes referida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



j01.S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal

¹ C-247/2013; M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342d0a37b725793440af226f50021d97d2f66d9959988a6330ada4f989ab9803**

Documento generado en 05/10/2022 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>